



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00175
Proceso	Restitución
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar el poder cumpliendo con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y que, además, el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad poderdante para recibir notificaciones judiciales.

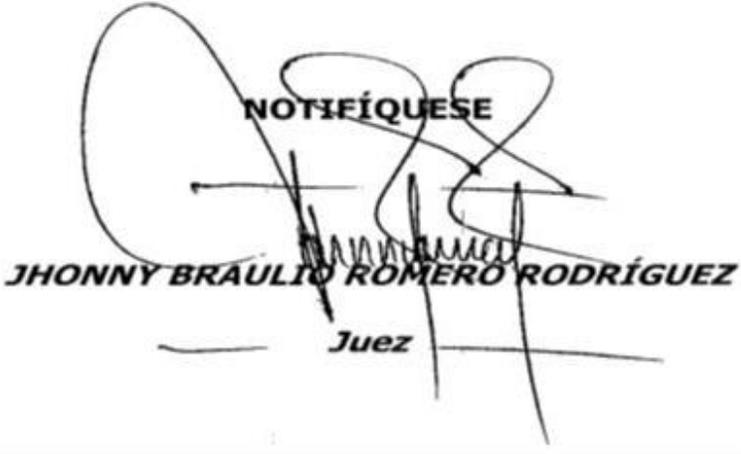
2. Sírvase allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante RAMIREZ H PROPIEDAD RAIZ, en caso de tratarse de una sociedad con personería jurídica, o en su defecto, certificado del registro mercantil, en caso de tratarse de un establecimiento de comercio, a fin de acreditar si el poderdante es el representante legal o propietario del establecimiento de comercio.

3. Para efectos de dar claridad a los hechos y pretensiones de la demanda y atendiendo que la causal de restitución refiere al no pago de los cánones de arrendamiento, deberá indicar el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento que no fueron cancelados por el

demandado.

4. Indicará en el acápite de notificaciones que la dirección electrónica que reporta como del demandado corresponde al utilizado por este para recibir notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.



NOTIFIQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez